



Sesión del 13 de Julio - 1887.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresi-
dente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo
Torral (C.), Coronel, Davalos, Freite, Gal-
vez, Gámez Torado, Hidalgo, Jaramillo,
Landívar, Ledesma, Marriquet, Madrid,
Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Piro, Proa-
no, Rivera, Ruiz, Salazar, Sarmiento,
Sanchez, Sevilla, Uguitas, Ulaseo (C.),
Ulaseo (M.), Villagómez y Vivera.

Después de aprobada el acta de la se-
sión precedente, continuó la 3.^a discusión
del Proyecto de Ley reformativa de la de
Hacienda, que quedó suspenso en la sesión
extraordinaria del 12, y puesto en debate el
artículo que dispone elevarse al Ministerio
del ramo para su aprobación los catastros
para el cobro de la contribución general,
y conceder a los propietarios el derecho de
reclamar contra esos catastros, cuando las
Juntas de Hacienda hayan estimado
los predios en una cantidad más de su justo
precio, combatieron el art. los H. H. Hi-
dalgo, Vivera y Ortega, apoyándose
en que no había razón para que los
propietarios tuvieran derecho de recla-
mar por el avalúo, solo en el caso de
que este se haya hecho en una cantidad

mas del justo precio, por que de esta manera
siempre se dejaba al capricho de las Ter-
tas de Hacienda abierta la puerta a los
abusos para que estiriesen las propieda-
des en mas del justo precio; pues que bien
podrian para estorbar reclamos, hacer que
el caso del avaluo sea a uno o dos sueros
menos de la mitad mas del justo precio
de la cosa, para entonces negarse a todo
reclamo, alegando que no está hecho el
avaluo en una mitad mas completa del
de dicho justo precio; y asi causar per-
juicios especialmente a los poseedores de
propiedades de poca valor; y que el art.^o
debia dejar expedito el derecho de reclamo,
senaladamente para los pobres, y no era
por lo mismo aceptable el art.^o en las Ter-
tas en que lo ha presentado la Comision,
menos con la obligacion que se impone a
los propietarios de apagar sus reclamos
con la prueba legal de lesion enorme, por
que esta se justifica solo en caso de com-
pra venta de bienes raices. Fundado
en estas razones, el Sr. Hidalgo con apoyo
de los Sr. Sr. Barriga y Gomer Turado
propuso: "Que el art.^o que se discute diga
: " Los catastros se llevaran para su apre-
bacion al Ministerio de Hacienda, y si
hubiese reclamo de algun contribuyente



por haberse calificado su fondo en mérito del justo precio."

Esta en debate la defendieron los H. H. Madrid, Pino, Hidalgo, Palacios y Gómez Turado, porque era indispensable que los contribuyentes acudieran al Ministerio para la reparación de las injusticias que cometan las Juntas de Hacienda, que casi siempre asignan valores exagerados a las propiedades; que la práctica demostraba que dichas Juntas casi generalmente se niegan a dar esas resoluciones favorable a las reclamaciones que se le presentan, y para este caso, el Ministerio debía ser como un juez de apelación, que revoca los procedimientos de las Juntas, y haga justicia a los perjudicados con un valorado exacto: que la proposición responde a los intereses de todo contribuyente, que no está obligado a pagar sino lo que justamente valgan sus propiedades.

Los H. H. Vicepresidente, Landívar, Villagómez, Cornejo y Rivera la impugnaron como que era encaminada a distraer la atención del Ministerio, que tendría de ocuparse de la multitud de representaciones que se le harían durante todo el año, quitando a las Juntas de Hda. la facultad privativa que les ha

concedida de la ley: que por otra parte, sería
rá un caso imposible la recaudación
del impuesto, por que hallándose pendiente
las reclamaciones de los contribuyentes
ante el Ministerio lo mismo hasta el
mes de julio, retrasarían el pago en tanto
se resuelva cuando el impuesto debe
exigirse desde el mes de junio que la pro-
posición deja a cargo propio para que
los contribuyentes, a pretexto de exagerado
avalúo, retrasar el pago del impuesto,
causando con el retardo un notable per-
juicio a las operaciones del Ministerio
y de las Tesorerías; pues que no habrá
sino solo que acogiéndose a esta disposi-
ción no reclame ante las juntas de
Hda. de la resolución de ésta al Minis-
terio, y éste atendiendo a su despacho
un innumerable número de peticiones,
no dispondrá ni del tiempo necesario pa-
ra firmar las cartas de pago que antici-
padamente al mes de junio tiene que
remitir a todas las Tesorerías de la provin-
cia.

4 Cerrada la discusión, fue aprobada la
proposición, y en seguida el H. Vicepresi-
dente, con apoyo de los H. H. Palacios
y Ortega propuso: "Los Tesoreros como
Carreteros de guerra tendrán bajo su



responsabilidad, el fondo de subsistencias, de los cuerpos estacionados en las plazas donde funcionan en aquellos. Dichos fondos se emplearán en los gastos determinados por la ley, previo el visto bueno del jefe del cuerpo y el pagarse del Gobernador." — Esta proposición se anexará al art. 50 de la Ley de Hacienda.

Puesta en debate la proposición, el H. Vicepresidente: Guiado por el sentimiento de honorado, he propuesto la moción que se va a discutir. Chocó, asnos al H. Sr. el Ministro de Hacienda que comienza ya a practicarse en nuestra República, el infame principio de Bentham: "El robo al Estado no es robo". No digo ya por esto que nuestro valiente ejército cometa infracciones de esta clase; mas debemos prevenir todo mal, y este es el remedio adecuado. Si hay faltas, corríjanse éstas con la ley; si no las hay, púedese babular, y debe prevenirse el daño. En las Memorias anuales del Ministerio, se ven listas de contratos para vestuarios, equipo, sin que yo sepa que esos gastos se hayan hecho siquiera en parte, sacándolos del fondo de subsistencias.

Los H. H. Ortega, Palacios y Pardo sostuvieron la proposición como preven-

tiva para asegurar que no desaparezcan las subsistencias, que casi siempre son des-
puestas para los usos de los cuerpos, con per-
juicio de las rentas públicas y del fin á que
están destinadas, fue aprobada la pro-
posición.

En este estado se anunció Mensaje de
la H. Cámara del Senado, é introducidos
los H. H. mensajeros Polít y Divida, el pri-
mero dijo: Sr. Presidente: La H. Cámara
este cuerpo reunido, revisado, ha examinado
las modificaciones que la H. Cámara de
Diputados ha hecho al Proyecto de refor-
mas constitucionales, y encuentra que ellas
son aceptables, por que á menos de no haber
se alterado el texto de las reformas pro-
puestas por la anterior Legislatura, con
encaminadas al bien de la Patria; pero
lo que habéis hecho al art.º 11 del Proyecto
original altera substancialmente y al
fin que se propuso el Senado al aprobar
la, y ya el sentido en que fue propuesta
la reforma, y es por esto que el H. Senado
insiste en que se conserve tal cual fue
aprobado por el art.º 11. Leído este art.º
por Secretaría, y abierto el debate para
considerar la insistencia. El H. Va-
cepresidente. La insistencia de la H.
Cámara del Senado versa solo sobre



un punto de forma. En la esencia y la intención, están acordadas ambas Cámaras. Ahora bien, creo que el art.º, tal como lo sostiene esta H. Cámara, expresa mejor el mandato del Legislador y establece, en todas las circunstancias de guerra, la facultad de expulsar ó confinar, que es lo que se desea, para dar fuerza conveniente al Poder Ejecutivo.

El asunto lo podremos estudiar en dos circunstancias, en la guerra internacional y en la guerra civil. En caso de guerra internacional, es indispensable que tenga la soberanía de un Estado la facultad de expulsar del territorio á los súbditos de la Nación enemiga, á los extranjeros que favorecen la causa del enemigo, y aun á los ciudadanos sindicados de traición á la Patria. Esta atribución de la soberanía debe constar en la ley fundamental, que está sobre todas las leyes y las modifica todas. En la reforma, tal como ha sido aprobada en el Senado, se prevé solo el caso de invasión interior. Por esto, la reforma, en vez de ser favorable, vendrá á ser perjudicial, y no contendrá la expresión de todo lo que pretendió el Legislador.

El H. Tit. Respeto los talentos e ilustración del H. Sr. Vicepresidente, pero no convergo en que la guerra inter-

nacional, comprenda la misma idea de
invasión exterior, esta en su la de guerra
internacional. La guerra internacional, es
guerra entre dos potencias que por el hecho
de la declaración de guerra, o por inopina-
da ocupación del territorio de otra Nación
degen a ser beligerantes; y para este caso
el Derecho de gentes facultó a los Gobiernos
a expatriar a los individuos de la Nación,
con quienes se han roto las hostilidades,
observando las prescripciones que el De-
recho Internacional establece para que
desocupen el territorio del Estado, los in-
dividuos de la Nación enemiga; y pa-
ra esta expatriación no es necesario que
lo diga la Constitución del Estado, por
que el Derecho de gentes es anterior a
toda de Constitución. La reforma se
refiere al caso de que si los ematarios
residentes en otra Nación, organizados
y armados subdiere a su Patria, pa-
ra destruir el orden constitucional, y
quieren apoyados por otros residentes
dentro del territorio, pueda el Gobierno
expatriar a los favorecedores de la in-
vasión. Por el cambio hecho por esta H.
Cámara al art. 11, por crear que la pa-
labra Guerra internacional es gené-
rica y comprende por lo mismo la



invasión exterior, hemos quitado al Poder una de sus mas importantes facultades, la de ex-
fratrar a los sindicados de formar en la rebe-
lión. Hoy, Sr. Presidente, gran diferencia
entre la invasión exterior y la guerra inter-
nacional, y este es el sentido propio del in-
ciso 5.º del art.º 94 de la Constitución; y
como el cambio que se ha hecho es esencial,
la Cámara del Senado insiste en que se con-
serve la reforma tal como es fue presentada,
y espera que meditados en lo peligroso del
cambio aconsejen la inmutabilidad.

El Sr. Davila. — El art.º 94 de la
Constitución, funda mas la opinión
del Senado, por que dicho art.º está confor-
me con la reforma, y el cambio hecho por
esta H. Cámara altera sustancialmente
el sentido genérico del art.º constitucional,
por que la invasión exterior que es el
ataque de los ecuatorianos a su propia
Patria, es enteramente diverso de la
guerra internacional, que, como ha
dicho el Sr. Polid, es la que existe de
Nación a Nación. Por otro lado, la mu-
dificación consigna inutilmente
el acuerdo del Consejo de Estado, por
que ya lo dice el mismo art.º 94 de la
Constitución que ha de preceder el
acuerdo para la delegación de las

facultades extraordinarias.

El H. Vicepresidente: Se ha dicho por los H. H. Senadores que la Cámara de Diputados ha modificado sustancialmente el art.º 11 de la reforma constitucional. Esta H. Asamblea ha procedido, de conformidad con la práctica y los principios constitucionales respectivos. Se negó la reforma aprobada por el Senado, admitiéndose tan solo la facultad de expropiar; por tanto, en la parte negada, queda vigente la Constitución de 1853. Es preciso rectificar este punto: en cuanto se modificó la reforma, la hemos desechado en una parte, quedando por tanto, el art.º primitivo de la Carta fundamental.

Juzgo, Excmo. Sr., que la reforma, tal como la sostiene el Senado, es más favorable al orden. Se ha dicho que las palabras invasión exterior comprenden todas las situaciones de conmoción interior. No lo creo así; antes bien, toda circunstancia de guerra civil está incluida en conmoción interior. Insisto, Excmo. Sr., si los invasores están fuera del territorio, el Gobierno del Ecuador no puede castigarlos. Si entran ya en la República,



están sujetos al Poder del Estado. Cuando hay en el territorio cómplices y favorecedores de la invasión, estamos ya en el caso de guerra interior, señalado en la Constitución.

Se observó que no hay necesidad de establecer el destierro para la guerra internacional, por que esto ya lo ha previsto el Derecho de gentes, que es anterior a la Constitución. Yo no pienso así, Excmo. Sr., La Constitución prevalece, sobre todo, y debe contener disposición expresa al respecto; pues tanto los ciudadanos, como los extranjeros están llamados al goce de las garantías constitucionales y de los derechos civiles; y para garantizar estos, se necesita autorización expresa. Además, el art. 7.º, tal como se sostiene por el Senado, puede dar origen a reclamación y discusiones diplomáticas, que es menester evitar.

No decimos que guerra Internacional comprenda invasión exterior, contra el orden interno de la República: lo que aseguramos es que la invasión exterior, en cuanto puede ser castigada, se incluya en guerra interior ó contención.

Respecto al acuerdo del Consejo de Estado, previo a la concesión de la facultad de desterrar, conviene que se conserve, tanto para distinguir

esta peligrosa facultad de las otras, como
para establecer una garantía mas de
acierto, tratándose de asunto tan grave.
Cierta, que este acuerdo es una repetición
del que consta al principio del art.º 94
de la Constitución; pero es evidente
también que este nuevo acuerdo es una
solemnidad mas, que contribuye a ha-
cer mas aceptable la reforma, sujetán-
dola á condiciones que la hacen menos
odiosa.

El H. Polit.: El Senado insiste so-
lamente en que la reforma hable de
invasión exterior y no de guerra interna-
cional, y puede por lo mismo, conser-
varse la modificación que ha hecho
esta H. Cámara, exigiendo el acuerdo
del Consejo de Estado, para que el Eje-
cutivo pueda imponer la pena del
destierro.

Los H. H. Villagómez, Alquillas
y Ortega impugnaron la insistencia
del Senado, por que aunque la inva-
sion exterior sea obra de los conatorios,
es mas aplicable el termino "guerra In-
ternacional" y los H. H. Velasco (C. B.),
Proano e Hidalgo, apoyaron la in-
sistencia del Senado, acogiendo los ra-
zonamientos del H. Polit. Cerrado el



debate y consultada la H. Cámara, si insistía en que se conservara en el art. 49 del Proyecto de reformas las palabras "guerra Internacional", en vez de "invasión exterior", declaró que no insistía, y en consecuencia, el art. del Proyecto quedó únicamente modificado en virtud del acuerdo del Consejo de Estado, que exige para la imposición de la pena de destierro.

Vista la resolución de esta H. Cámara, se retiraron los H. H. Senadores.

Aseguida se hicieron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas: -
 "Que al art. 50 de la Ley de Hacienda se añada: "Los Tenientes como Comisarios de guerra, retendrán bajo su responsabilidad el fondo de subsistencia en las plazas donde funcionaran aquellos. Dicho fondo se empleará en los gastos determinados por la ley, previo el visto-bueno del jefe del cuerpo y el páguese del Gobernador. Los Comisarios de guerra retendrán también, bajo su responsabilidad, el fondo indicado, darán cuenta documentada de los gastos que en él se hicieron conforme a la ley. Queda en este punto reformado el Código Militar."

Proposición del H. Puro con apoyo

del Sr. Salazar: "Que el Tribunal de Cuentas haga una nueva edición de la Ley Orgánica de Hacienda, teniendo en cuenta, con protigidad, todas las reformas que se han hecho en la presente Legislatura".

Luego pasaron a 3.^a discusión estos dos Proyectos: El que declara fiesta cívica el 24 de julio; y el que vota \$ 10000 para el jirovito del quinquagesimo aniversario de la primera misa de S. S. León XIII; y el que concede libertad de estudios, previo al grado de Bachiller a los estudiantes de farmacia.

El Sr. Madrid, pidió que el 1.^o de dichos Proyectos se declare urgente, en razón de que se acercaba el 24 de julio, en que la Nación debe conmemorar el natalicio del Libertador. Concluida la H. Cámara, estuvo por la afirmativa. — Convocados los Sr. Sr. D. D. a sesión por la noche, se levantó la sesión.

El Presidente
A. Hiladenero

El Secretario
E. M. Banderas